



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

18 ABR. 2011

VISTO: la Ordenanza del Consejo Superior N° 0020/09 por la cual se crea la Carrera de Pregrado TÉCNICO UNIVERSITARIO INDUSTRIAL, en ámbitos de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, y.

CONSIDERANDO:

Que por Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Catamarca, se solicitó al Ministerio de Educación de la Nación el Reconocimiento Oficial y Validez Nacional del Título.

Que la Dirección Nacional de Gestión Universitaria ha informado la necesidad de rever la redacción de los alcances del Título de Técnico Universitario Industrial.

Que corresponde modificar el alcance N° 2 "Estudiar, inspeccionar, administrar, conducir, evaluar, asesorar y ejecutar trabajos relacionados con la operación y mantenimiento de equipos, máquinas e instalaciones en plantas industriales", porque éste se superpone con los alcances del Ingeniero Industrial, establecidos mediante Resolución del Ministerio de Educación de la Nación.

Que respecto del Plan de Estudios, la mencionada Dirección no ha formulado reparos en los objetivos ni en los contenidos mínimos, ni en los créditos horarios de las asignaturas que lo integran.

Que por razones operativas se considera conveniente elaborar un texto ordenado en un solo cuerpo, por lo que debe derogarse en todos sus términos la Ordenanza C.S. N° 0020/09.

Que la Facultad de tecnología y Cs. Aplicadas ha aprobado mediante Ordenanza del Consejo Directivo N° 003/10 la Carrera de Pregrado TÉCNICO UNIVERSITARIO INDUSTRIAL.

Que la creación de ésta Carrera de Pregrado, hace a la dinámica propia de ésta Facultad, que tiene como prioridad satisfacer las necesidades que demanda el medio, cumpliendo con los objetivos propuestos de formar profesionales, en éste caso, con capacidades específicas para desempeñarse en el sector industrial.

Que para la formulación de los contenidos mínimos de las asignaturas que integran el Plan de Estudios se han tenido en cuenta criterios y estándares definidos por el Consejo Federal de Decanos de Ingeniería (CONFEDI) y las pautas establecidas por el Consejo Consultivo de Enseñanza, Extensión, Transferencia y Vinculación.

Que éste Cuerpo comparte los criterios sustentados por el Consejo Directivo de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas en la Ordenanza N° 003/10.

Que según lo establece el Art. 15°, inc. A) del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, es competencia del Consejo Superior "Aprobar los Diseños Curriculares correspondientes a los niveles preuniversitarios, de educación superior no universitaria y universitarios de pregrado, grado y posgrado de sus Facultades y Escuelas".

Que estas actuaciones deben ser tramitadas ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación para su reconocimiento oficial y validez nacional.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Que han tomado intervención las Comisiones de Asuntos Académicos y de Investigación y la Comisión de Asuntos Económico-Financieros, emitiendo dictamen favorable.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria del día 06ABR11)

ORDENA

ARTÍCULO 1º: DEROGAR en todos sus términos la Ordenanza del Consejo Superior N° 0020/09 .

ARTÍCULO 2º: APROBAR la creación de la Carrera de Pregrado TÉCNICO UNIVERSITARIO INDUSTRIAL, con una duración de tres (3) años, en el ámbito de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Catamarca y su Diseño Curricular, que forma parte de la presente como "ANEXO I".

ARTÍCULO 3º: AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas a realizar modificaciones en el Diseño Curricular y adecuar el Plan de Estudios de la carrera, si fuese necesario, sin alterar los objetivos generales, los contenidos mínimos ni la carga horaria de éste.

ARTÍCULO 4º: La Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas garantiza el dictado de la carrera "TÉCNICO UNIVERSITARIO INDUSTRIAL", aún cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 5º: GIRAR las presentes actuaciones al Ministerio de Educación de la Nación para el reconocimiento oficial y validez nacional del título de "TÉCNICO UNIVERSITARIO INDUSTRIAL".

ARTÍCULO 6º: REGISTRAR. Comunicar a las Áreas de Competencia. Cumplido, archivar.

ORDENANZA C.S. N° 005/11

S. A. C. S.
E
C
A


Ing. Agr. MsSc. Eduardo A. de la Orden
Sec. Académico y de Posgrado
Universidad Nac. de Catamarca

ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIV. NAC. DE CATAMARCA